

**COING, Helmut: *Derecho privado europeo*, 2 tomos [tomo I: Derecho común más antiguo (1500-1800), 862 pp.; tomo II: El siglo XIX, 854 pp.], traducción y apostillas del profesor doctor Antonio Pérez Martín, Colección Clásicos Contemporáneos, Fundación Cultural del Notariado, Madrid, 1996.**

*Derecho privado europeo* es una obra única en cuanto a su objeto. Estamos ante un tratamiento sistemático del Derecho privado de Europa desde 1500 a 1900, un recorrido por el Derecho Común propio de los numerosos países de Europa que acogieron el *utrumque ius* como derecho propio o que se dejaron influir en su ordenamiento jurídico por dicho derecho.

La obra en castellano comienza con un prólogo del profesor doctor Antonio Pérez Martín en cuyo comienzo extracta ideas del prólogo a la obra en su idioma original. *Derecho privado europeo* es una obra escrita por el profesor doctor Helmut Coing una vez que estuvo éste liberado de sus cargas administrativas al frente del *Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte* tras su jubilación, Instituto del que había sido fundador y Director desde 1964. Puede el lector imaginarse la profundidad de la obra, escrita en una edad en la que el saber jurídico es más denso y goza de más perspectiva.

El tomo primero está dedicado al Derecho Común más antiguo, esto es, al Derecho europeo de 1500 a 1800. Está dividido este tomo primero en seis partes: Fundamentos y entorno del Derecho Común, Teoría general del Derecho, Derechos de la persona y de la familia, Derechos reales, Derecho de obligaciones y Derecho sucesorio. Los capítulos se enumeran de modo correlativo, independientemente de la división en partes, subdividiéndose este primer tomo en veintinueve capítulos.

La primera parte, Fundamentos y entorno de Derecho Común, comienza con un capítulo I dedicado a los fundamentos del Derecho Común. En él el autor mantiene que el término Recepción no es un término realmento histórico sino que más bien pertenece originariamente a la doctrina de las fuentes del Derecho. La idea de *usus receptum* fue mantenida en particular en Alemania desde el siglo XVII. Con esta expresión se fija el resultado de un hecho histórico espiritual en una categoría de la doctrina de las fuentes del Derecho. Y con el término Recepción del *ius commune* nos estamos refiriendo a un proceso histórico-cultural y sociológico muy complicado que se extendió por muchos países durante muchos siglos; en el curso de medio milenio alcanzó poco a poco a los diversos países del Continente.

La Recepción es un acontecimiento de la historia de la educación, que tiene su origen en el redescubrimiento científico del Derecho Romano por los juristas italianos, en particular en los siglos XI y XII en Bolonia. Esta reanimación –puntualiza Coing– es parte de un acontecimiento mayor que se ha calificado como «*rennaissance of the 12th century*». En esta época en Europa se origina una nueva conciencia, una necesidad de una concepción de la vida basada más profundamente, más científica. En la esfera del Derecho se corresponde con el redescubrimiento del Derecho justinianeo, del llamado posteriormente en la Edad Media *Corpus Iuris Civilis*. En Bolonia, los glosadores encuentran en él un sistema jurídico completo, estructurado científicamente hasta un cierto grado, que satisfacía el deseo del tiempo por un fundamento racional. En los siglos XI y XII, Bolonia se convirtió en la base de la enseñanza jurídica y fue cultivado al mismo tiempo con los métodos de la ciencia de entonces. Se nos dice a continuación que una comprensión más profunda del hecho de la Recepción y del Derecho más antiguo

sólo es posible si se entra en las particularidades de las *Fuentes* del derecho recibido y del *método* con el que los juristas trataron esas fuentes desde el renacimiento de la ciencia jurídica y que, en cuanto a la Lógica y la Tópica en la ciencia jurídica que para los juristas es válida la exigencia *ciceroniana* del «*ius in artem redigere*», siendo su objetivo construir su disciplina como *ars*.

Aborda el autor a continuación el marco de *ius commune*, dedicando importantes epígrafes a la religión y educación, el Estado del Antiguo Régimen, la sociedad estamental y las circunstancias económicas. Dedicó un capítulo a la época tardía del *usus modernus*, donde trata del humanismo y cartesianismo, el derecho natural racionalista y el ascenso de la ley y del *ius patrium*.

La segunda parte, Teoría general, comienza con un capítulo dedicado a las fuentes del derecho, dividido en: conceptos fundamentales (*lex divina-lex naturalis-ius gentium, ius positivum, ius scriptum-ius non scriptum, ius commune-ius municipale, ius universale y singulare*), los derechos universales: el Derecho Romano y el Derecho Canónico, los derechos locales: estatutos y consuetudines, los derechos locales y territoriales más importantes y la *communis opinio doctorum*.

Siguen unos capítulos dedicados a la interpretación y aplicación del derecho, la vigencia temporal y local de la norma jurídica, derecho privado y poder estatal y conceptos básicos sistemáticos.

La tercera parte de este primer tomo trata de los derechos de la persona y de la familia. En ella se incluye el estudio de la persona física (*status naturalis, status civilis*, derechos de la personalidad, derechos humanos, derechos de autor y de invención), del derecho matrimonial (esponsales y matrimonio, efectos personales, derecho matrimonial patrimonial y la disolución del matrimonio), padres, hijos y tutela (hijos legítimos, ilegítimos, parentesco y adopción y tutela y curatela), organizaciones (la doctrina de la *universitas* e instituciones *-fiscus*, fundaciones-).

La cuarta parte está dedicada a los derechos reales: un primer capítulo dedica el autor a la posesión: Concepto y efectos y protección –donde se aborda el estudio de los interdictos posesorios, la protección posesoria del Derecho Canónico y las acciones posesorias del Derecho Común y el territorial-. En el capítulo siguiente se estudia la propiedad: terminología y definición, protección jurídica de la propiedad, adquisición originaria, adquisición derivativa.

A continuación procede el autor al difícil tratamiento histórico-sistemático de los derechos reales de goce restringido en el Derecho europeo de los siglos XVI a XVII: unos epígrafes esclarecedores sobre la formación de conceptos y en los que se nos precisa que en el sistema del *ius commune* las servidumbres tienen una importancia práctica especial, ya que sirven de modelo de numerosos derechos de goce permanentes, que se incluyen bajo el concepto de «*iura in re*», como diezmos, ingresos por derechos de soberanía, entre otros. Sigue el estudio de las servidumbres personales limitadas y las servidumbres prediales y un importante epígrafe dedicado a la doctrina general de los derechos reales de goce restringido, origen y extinción y protección jurídica.

Los capítulos siguientes dentro del estudio de los derechos reales en el marco europeo del Derecho Común de los siglos XVI-XVIII tratan del derecho de prenda (origen, tipos, contenido y protección jurídica, extinción y el comienzo de la reforma de la hipoteca mobiliaria), de la aplicación extensiva de las reglas de los derechos reales a otros derechos de goce y a instituciones de derechos reales propias de la Edad Media y del Antiguo Régimen, subdividido este epígrafe en generalidades, derecho feudal, derechos posesorios de los campesinos previos a la

Recepción, las formas jurídicas del *Ius commune* y su aplicación a esta área —enfiteusis, *locatio-conductio*, *precarium* y *precaria*, *colonia perpetua*, contribuciones señoriales, servicios y obligaciones—, el *contractus censualis*, el derecho de retracto (*ius retractus*, *ius protimiseos*) y el mayorazgo (fideicomiso familiar).

La quinta parte está dedicada al Derecho de obligaciones. Tras una panorámica general y sistemática sigue un capítulo dedicado al Derecho contractual general, donde se aborda la unificación del derecho contractual, la perfección y forma del contrato en *Ius commune* de esta época, el contenido e interpretación de los contratos, su ineficacia, la representación voluntaria y el contrato en favor de tercero, el desarrollo del contrato, esto es, su cumplimiento, los impedimentos de la prestación y sus consecuencias y el cambio de personas y pluralidad de personas en la relación jurídica. En el siguiente capítulo se tratan los contratos en particular: la compraventa, la *locatio conductio*, el mandato, la *societas*, los contratos reales, la estipulación y contrato literal, la fianza, la donación y el contrato de arbitraje (*compromissum*). A continuación se estudian los cuasicontratos: el enriquecimiento injusto, la *negotiorum gestio*, la *lex Rhodia de iactu* y la acción de *in rem verso*. Sigue el estudio de los delitos y cuasidelitos (hurto, robo, *actio legis Aquiliae*, *actio iniuriarum*, *metus* y *dolus*), dedicando el capítulo XXIII al Derecho Mercantil, donde se exponen los diversos temas que afectan a esta parcela del Derecho: sociedades mercantiles, contrato de seguro, derecho cambiario y títulos-valores al portador y a la orden. Termina Coing el estudio del Derecho de obligaciones con un capítulo dedicado al Derecho mercantil marítimo, con sus especialidades, tratando de las normas propias de sociedades, gremiales, laborales, el contrato de fletamento, préstamo marítimo, préstamo a la gruesa, *lex Rhodia de iactu* y avería.

La cuarta y última parte de este primer tomo estudia el Derecho sucesorio. En primer lugar se aborda el estudio de la sucesión testada: testamento, apertura de testamento, institución de heredero, legado y fideicomiso, fideicomiso universal y donaciones *mortis causa*. El capítulo XXVI está dedicado a las nuevas instituciones en la esfera de las disposiciones *mortis causa*, estudiándose el testamento mancomunado, los contratos sucesorios, las *piae causae* y la figura del albacea. En los capítulos XXVII y XXVIII tratan de la sucesión legal y de la posición jurídica del heredero, para terminar este primer tomo con un último capítulo dedicado al derecho sucesorio en el Derecho Natural de la Ilustración y en las primeras codificaciones (*Allgemeines Landrecht* prusiano de 1794, *Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch* de Austria de 1811 y en el *Code civil* francés).

El segundo tomo está dedicado al estudio del derecho privado europeo en el siglo XIX, tratándose en él las manifestaciones del derecho de Europa en este siglo en las codificaciones del Derecho que van realizándose en Europa. Es el estudio del derecho privado en los códigos europeos del siglo XIX, más en concreto desde el *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* de 1794 al Código civil suizo de 1907. Está dividido este tomo segundo en tres partes y treinta y dos capítulos.

La primera parte lleva por título Las Bases. Contiene un primer capítulo dedicado a la codificación del Derecho civil. Epígrafes como El Código como forma nueva de Derecho, la crítica al *Corpus Iuris* o el procedimiento para la elaboración de un código se contienen dentro de una visión general sobre la teoría de la codificación. Se estudian a continuación las primeras codificaciones y se dedica atención a las consecuencias de la codificación para el *Ius commune* y a la puesta en práctica general de las ideas de la codificación.

El capítulo II, dentro de la primera parte, está dedicado a la ciencia jurídica. Tras una visión general, trata la ciencia del derecho en el círculo jurídico francés y el alemán. Posteriormente se estudia el derecho comparado en este siglo XIX y se recogen las colecciones de jurisprudencia que se elaboran en este siglo XIX en los distintos países de Europa. En el capítulo siguiente se examinan los fundamentos comunes de la configuración del derecho privado, adentrándose el autor en las ideas políticas directrices de Europa en el siglo XIX, los desarrollos fácticos y los problemas más importantes de regulación del Derecho privado.

El nuevo derecho es el título de la segunda parte. El primer capítulo de ella trata las asociaciones de derecho privado, abordándose el estudio de la sociedad de capital como cometido jurídico-político, la organización de la sociedad anónima, el aseguramiento del capital, la sociedad de responsabilidad limitada, el derecho de las cooperativas y las asociaciones sin ánimo de lucro. El capítulo V de esta segunda parte lleva por título «La competencia. Protección jurídica de la industria y derecho del cártel». En él, después de unas páginas dedicadas a las consecuencias de la implantación de la libertad industrial, se estudian los derechos de autor y derechos editoriales, el derecho de patentes, el derecho de marcas, la competencia desleal y el problema del cártel, apartado en el que se aborda el tema del desarrollo general de los cárteles, el tratamiento jurídico del cártel, la debilitación o supresión de la protección de la libre competencia y la primera legislación de cárteles.

El capítulo VI versa sobre los comienzos del moderno Derecho del trabajo. Se trata el problema de la regulación de la relación laboral, la protección del trabajador (seguridad e higiene en el trabajo, regulaciones de la jornada de trabajo, inspección laboral y el problema de los accidentes de trabajo), el contrato de trabajo y sus particularidades y el convenio colectivo, recogiendo la concepción de éste por la ciencia jurídica.

En el capítulo VII se expone la nueva configuración decimonónica del Derecho inmobiliario. Comienza con un apartado sobre el punto de partida económico. Se exponen a continuación los problemas principales de la reforma del derecho hipotecario, donde se nos indica que el objetivo de los reformadores era en primer lugar la ejecución de los principios de la especialidad (sólo se pueden constituir hipotecas para un crédito concretado numéricamente y sólo sobre un determinado inmueble) y de la publicidad, de modo que las cargas de un inmueble o las relaciones jurídicas que existen sobre él estén fijadas en un registro, llevado por autoridades públicas, accesible a los interesados y que goza de una protección de la fe pública legalmente normada. Se distingue a continuación en este capítulo entre el desarrollo del sistema inmobiliario en el círculo jurídico francés y en el alemán y se recogen los resultados de las reformas.

La parte tercera y última de este tomo lleva por título Los problemas del Derecho privado tradicional. Está dividida en seis secciones. La sección primera es parte general. En el capítulo VIII, primero de esta parte y sección, se trata —bajo el título de Teoría general— problemas como las fuentes del derecho, indicándose que en el siglo XIX existió una diferencia considerable entre las zonas de Derecho común y aquellas en las que el derecho estaba codificado. También se estudia el problema de la interpretación y aplicación de la ley, donde se recogen las ideas de la Ilustración sobre la relación entre ley y jurisprudencia, la teoría de la interpretación dominante en el siglo XIX y las nuevas teorías que a este respecto aparecen hacia 1900. Dentro de este capítulo se dedica especial atención al Derecho Internacional privado: se estudia éste en las primeras codificaciones, se trata la evolución general de la doctrina, nuevos impulsos y problemas concretos,

doctrinas de particular importancia (Mancini, Savigny) y el Derecho Internacional privado en las codificaciones posteriores de este siglo XIX. Termina este capítulo con el estudio del Derecho privado transitorio, resaltando que en el pasado siglo destacaron los problemas originados al introducir una regulación nueva; las codificaciones habían unificado el derecho, ocupando el lugar de una multitud de derechos locales y con ello creando en muchos casos un derecho nuevo. El capítulo siguiente está dedicado a los conceptos sistemáticos fundamentales: derecho subjetivo, la doctrina de la declaración de voluntad y del contrato y la influencia del tiempo (*praescriptio*).

La sección segunda de esta parte aborda el tema de los derechos de la persona y de la familia en el siglo XIX. El capítulo primero de esta parte y décimo del tomo II está dedicado a los derechos de la persona: la igualdad jurídica en el Derecho privado (*status civilis*), la capacidad jurídica y capacidad de obrar (*status naturalis*) y los derechos de la personalidad en el derecho francés y en el círculo jurídico alemán. En el capítulo siguiente se tratará el Derecho matrimonial en esta época, estudiándose, tras una introducción sobre el derecho matrimonial tradicional y la evolución del derecho matrimonial en el siglo XIX, las instituciones de las esponsales y el matrimonio, las consecuencias personales del matrimonio, el derecho matrimonial patrimonial y la disolución del matrimonio. El capítulo doce, último de esta sección, lleva por título Padres e hijos y en él se estudian los hijos legítimos e ilegítimos, el parentesco y la adopción y la tutela.

La sección tercera trata del derecho de las organizaciones: se recoge la teoría de la persona jurídica para seguidamente estudiar las corporaciones, las fundaciones, la doctrina de la sociedad (*societas*) y la aplicación de las teorías a las nuevas formas de organizaciones del Derecho privado.

La sección cuarta aborda el tema de los derechos reales. Un primer capítulo, el decimocuarto del tomo, bajo el título de Generalidades, estudiará las modificaciones en los derechos reales y el concepto de cosa y las diversas clases de cosas. A continuación se aborda la posesión; primero se recoge la teoría y la práctica de esta institución en el Derecho común en Alemania para a continuación tratar el derecho posesorio en las primeras codificaciones y en las codificaciones posteriores.

En el capítulo dieciséis se recoge el estudio de la propiedad en el Derecho decimonónico: se estudia su contenido, sus tipos, la copropiedad, la propiedad por pisos, la adquisición originaria de la propiedad, la adquisición derivativa de la misma, la adquisición de titulares no legítimos y la protección del tráfico jurídico. En el capítulo siguiente se estudian los derechos reales del derecho romano con utilización limitada: las servidumbres, la superficie y la enfiteusis. En el siguiente capítulo se estudiarán los derechos reales de origen medieval, recogiendo la supresión de los feudos, el mayorazgo y los censos.

El capítulo diecinueve trata del Derecho hipotecario en el siglo XIX: la prenda mobiliaria y anticresis y el derecho hipotecario. En el veinte se estudia la fiducia y la transmisión a título de garantía.

La sección quinta de esta tercera parte dedicada a los problemas del Derecho privado internacional estudia el Derecho de obligaciones y el Derecho mercantil. En un primer capítulo de generalidades se estudian las obligaciones, el contrato obligacional y la protección de la fe. El capítulo veintidós lleva por título Derecho general de los contratos, abordándose en él la perfección y forma de los contratos, el contenido e interpretación de los contratos, su invalidez, los contratos en favor de tercero, la representación, el cumplimiento del contrato, los obstáculos en la prestación y sus consecuencias y el cambio de personas y la pluralidad de ellas. El capítulo siguiente trata de los contratos en particular: compraventa, *locatio-con-*

*ductio*, mandato, contratos reales, fianza y donación. En el capítulo siguiente se abordan los cuasicontratos y en el veinticinco los delitos y cuasidelitos.

A continuación se estudia el Derecho mercantil en el siglo XIX, tratando las normas especiales del Derecho mercantil con respecto al Derecho general de obligaciones, derecho de la firma, el negocio de la comisión, el contrato de transporte y de expedición y el contrato de seguro. El capítulo veintisiete trata de los títulos valores, subdividiéndose en los siguientes epígrafes: derecho cambiario y del cheque, títulos al portador y teoría general de los títulos valores.

En el capítulo veintiocho se aborda el tratamiento sistemático del Derecho marítimo en el siglo XIX; en él se estudia el buque, el armador, el capitán, el contrato de fletamento, préstamo a la gruesa y la avería.

La sección sexta de esta tercera parte trata del derecho sucesorio. En sucesivos capítulos se estudia las disposiciones de última voluntad (testamento y codicilo, apertura de testamento, testamento mancomunado, contrato sucesorio), el contenido de las disposiciones de última voluntad (institución de heredero, legados y mandas, el albacea, la *donatio mortis causa*), la sucesión legal y la liquidación de la herencia (capacidad y dignidad para suceder, adquisición y repudio de la herencia, posición jurídica del heredero, pluralidad de herederos).

La excelente traducción de la presente edición en castellano de la Fundación Cultural del Notariado ha sido obra del profesor doctor Antonio Pérez Martín, Director del Instituto de Derecho Común con sede en Murcia y Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Murcia, quien añade a la versión alemana unas apostillas referentes al Derecho español muy útiles para el lector, así como unos índices que facilitan mucho la consulta, en especial el de materias, muy completo.

Se trata de una gran obra de lectura amena y sugerente y de obligada consulta para el que quiera conocer el Derecho europeo durante la difusión del *ius commune*, los derechos nacionales y la codificación decimonónica.

José María ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO

**SALAS MURILLO, Sofía de: *Las asociaciones sin ánimo de lucro en el Derecho español*, ed. Centro de Estudios Registrales, Madrid, 1999, 722 pp.**

La actualidad y extensión del fenómeno asociativo en todo el mundo y, en concreto, en nuestro país, reclamaban desde hace tiempo un estudio sobre la figura de la asociación sin ánimo de lucro. Dicho estudio no parece exento de dificultades, pues para comenzar, el panorama legislativo resulta poco alentador, en cuanto que el tratamiento que el ordenamiento jurídico español actual otorga a la figura de la asociación sin ánimo de lucro no responde a lo que demanda la sustantividad y creciente importancia de la misma. Obsérvese que, a pesar del reconocimiento del derecho fundamental de asociación que obra el artículo 22 de la Constitución, la base del conjunto normativo regulador de las asociaciones –básicamente, la Ley de asociaciones de 24 de diciembre de 1964– es preconstitucional. Preconstitucionalidad que, así como en otros casos es compatible con la calidad técnica, en el caso de las asociaciones, sin embargo, lleva aparejada una más que considerable parquedad del texto legal; y que, además, se traduce en unos objetivos de política legislativa de los años sesenta muy concretos, que hoy, obviamente, han quedado obsoletos. Con posterioridad a la Constitución, sí que han